



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2007ER22841

RESOLUCIÓN N.º 6994

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

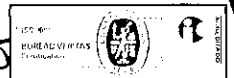
De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2007ER22841** de fecha 04 de Junio de 2007, la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de Autorización de tratamientos silviculturales requeridos para la ejecución del proyecto "**Ciudad IDU 202 - 2005. Estudio y diseño de la cicloruta y espacio público complementario del eje vial de la calle 116, entre Carrera 11 y la Autopista Norte, incluyendo separadores y antejardines, en la ciudad de Bogotá D. C.**", localizados en la dirección Calle 116 entre carrera 11 y carrera 15 de la localidad Usaquén de esta Ciudad.

Que la **Resolución SDA No. 0711 del 13 de marzo de 2008**, otorgó permiso de Tala a Ciento Noventa y Ocho (198) individuos arbóreos, el Bloqueo y Traslado de Sesenta (60) arbóreos, la poda de formación y estabilidad de Nueve (9) individuos y la **poda de mejoramiento para catorce (14) especímenes forestales,**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

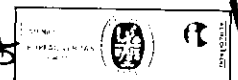
6994

discriminados en el Concepto Técnico No. 2007GTS1705 del 07 de noviembre de 2007, a favor del "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente a los pagos por **concepto compensación**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003; así también le indicó al Autorizado el deber de cancelar el valor de **\$433.700,00 pesos m/cte.**, por concepto de **evaluación y seguimiento** del recibo 6411.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en el artículo Quinto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: **"El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- deberá garantizar como medida de compensación del tratamiento generado por tala mediante el presente acto administrativo, el pago de 337.6 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en la cuenta No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UNO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$45.271.774.5), y remitir copia a esta Secretaría"**.

Que la Resolución en mención, para el día 11 de abril del 2008 fue notificada personalmente a la Apoderada del "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", a la Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional No. 105.710 del C. S. de la Judicatura; contando con constancia de ejecutoria de fecha 18 de abril de 2008.

Que a través de los radicados SDA Nos. **2009ER66113** de fecha 29 de diciembre de 2009 y **2010ER6574** de fecha 09 de febrero de 2010, los señores ALBERTO PALLARES GUTIERREZ, en su calidad de S/T Ejecuciones del Subsistema Vial y CARMEN HELENA LOPERA, en su calidad de Construcciones del "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", solicitaron reliquidación del monto de IVPs ejecutados frente a los autorizados por la Resolución SDA No. 0711 del 13 de marzo de 2008, toda vez que indican que no se realizaron en su totalidad las talas autorizadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

6994

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 28 de enero de 2010, realizó seguimiento a la Autorización de tratamientos silviculturales requeridos para la ejecución del proyecto "**Contrato IDU 202 - 2005. Estudio y diseño de la cicloruta y espacio público complementario del eje vial de la calle 116, entre Carrera 11 y la Autopista Norte, incluyendo separadores y antejardines, en la ciudad de Bogotá D. C.**", de la Resolución SDA No. 0711 del 13 de marzo de 2008, ejecutados en espacio público en la dirección Calle 116 entre carrera 11 y carrera 15 de la localidad Usaquén de esta Ciudad, emitiendo el **Concepto Técnico de DCA No. 010845 de fecha 30 de junio de 2010**, el cual determinó lo siguiente:

"DE ACUERDO CON LA VISITA REALIZADA EL DÍA 28/01/2010 A LA CALLE 116 ENTRE CARRERA 11 Y AUTOPISTA NORTE, SE VERIFICÓ LA EJECUCIÓN PARCIAL DE LO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 711 DEL 13/03/2008, CORRESPONDIENTE A LA TALA DE VEINTIDOS INDIVIDUOS ARBOREOS DE LOS CUALES 21 SE TALARON EN EL SEPARADOR CENTRAL DESDE LA CARRERA 15 HASTA LA CARRERA 19 Y UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE AL INDIVIDUO No. 67 DE LA ESPECIE URAPAN QUE FUE TALADO EN EL ANDEN COSTADO NORTE DE A CALLE 116. NO EXISTE EVIDENCIA DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN - SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN"
(Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró efectivamente verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales, en especial los autorizados para tala por la **Resolución SDA No. 0711 de 13 de marzo de 2008**; de igual manera se estableció que **NO** han sido efectuados los **pagos** de la medida de **Compensación por el recuso forestal talado**, requerido por la normatividad distrital, como tampoco se encuentra probado dentro del plexo el pago por los **servicios de evaluación y seguimiento** por el valor de **\$433.700,00 pesos M/cte.**, del recibo SIA **6411**.

Que el **Concepto Técnico de DCA No. 010845 de fecha 30 de junio de 2010**, realizó la Reliquidación de los TVPs, por cuanto se sabe que se realizó

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6994

parcialmente los **tratamientos silviculturales** autorizados por la **Resolución SDA No. 0711 de 13 de marzo de 2008**, dicha situación fue determinada así:

"...ANTE LA SITUACIÓN ENCONTRADA, EN LA CUAL NO SE EJECUTÓ LA TOTALIDAD DE LA TALA AUTORIZADA Y PARTIENDO DEL VALOR DE REFERENCIA DEL IVP DEL AÑO **2007** PARA EL RECALCULO DE LA COMPENSACIÓN, EL VALOR A CONSIGNAR ES DE **\$3.672.745,00 M/CTE.** EQUIVALENTE A UN TOTAL DE **31,36 IVP** Y **8,47 SMMLV**".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones **para tratamientos silviculturales**.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6994

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por el "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por gestión directa de su representante legal, ó por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico de DCA No. 010845 de fecha 30 de junio de 2010**, Reliquidó los IVPs señalados inicialmente por la **Resolución SDA No. 0711 de 13 de marzo de 2008**, estableciendo la compensación para las especies efectivamente ejecutadas bajo el tratamiento silvicultural de tala, en **31.36 IVPs**, equivalentes al valor monetario de **TRES**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6994

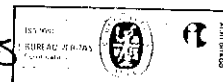
MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.672.745,00) M/cte. y a 8.47 SMMLV.

De igual modo, la precitada **Resolución SDA No. 0711 de 13 de marzo de 2008**, expresa la obligación monetaria de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700,00) M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIA No. 6411**, correspondiente al pago por los **servicios de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural** solicitado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible al **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el cumplimiento del pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público para la ejecución del proyecto **"Contrato IDU 202 – 2005. Estudio y diseño de la cicloruta y espacio público complementario del eje vial de la calle 116, entre Carrera 11 y la Autopista Norte, incluyendo separadores y antejardines, en la ciudad de Bogotá D. C."**, localizados en la dirección Calle 116 entre carrera 11 y carrera 15 de la localidad Usaquén de esta Ciudad.

En merito de lo expuesto:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6994

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público para la ejecución del proyecto "*Contrato IDU 202 – 2005. Estudio y diseño de la cicloruta y espacio público complementario del eje vial de la calle 116, entre Carrera 11 y la Autopista Norte, incluyendo separadores y antejardines, en la ciudad de Bogotá D. C.*", localizados en la dirección Calle 116 entre carrera 11 y carrera 15 de la localidad Usaquén de esta Ciudad, consignando la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.672.745,00) M/Cte.**, equivalentes a **31.36 IVPs** y a **8.47 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución SDA No. 0711 de 13 de marzo de 2008, así como lo estableció y Reliquidió el Concepto Técnico de DCA No. 010845 de fecha 30 de junio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

PARÁGRAFO.- El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó por quien haga sus veces, deberá remitir copias del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700,00) M/cte.**, por concepto del pago de los servicios de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA – 03 – 2008 – 74** de esta Secretaría

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6994

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, o coactivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante legal el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, ó por quien haga sus veces, en la **Calle 22 No. 6 – 27**, teléfono 3386660 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González

Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de SSFFS

Expediente: SDA - 03 - 2008 - 74

CT. DCA. 010845 / 30-06-2010

Radicado. 2007ER22841

